



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVI

Morelia, Mich., Viernes 26 de Junio del 2009

NUM. 79

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 13.00 del día
\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

ÍNDICE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS REYES, MICH.

Reglamento de Imagen Urbana de la Ciudad de Los Reyes de Salgado, Mich.....	1
Acta de Cabildo No. 39 en la cual se aprueba el cobro, por parte del administrador del Rastro Municipal, una cuota por animal a sacrificar que no esté facultado en este municipio.....	9

ACTA DE CABILDO ORDINARIA No. 43

En la ciudad de Los Reyes de Salgado del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:10 horas, del día 11 de junio del 2009 dos mil nueve, se reunieron los CC. Ricardo Espinosa Valencia y C.P. Armando Morales Manzo, en su calidad de Presidente y Síndico Municipal respectivamente; además de los CC. Regidores Lic. Ángel Alonso Molina, Lic. Juan Antonio Ochoa García, Mtra. Elvia Linares Rodríguez, C. Guadalupe Sandoval Malfavón, L.A.E. Jorge Leal González, Biol. Linda Elizabeth Arteaga Garibay, C. José Xicoténcatl Márquez Francisco, Profr. Jaime Galván González, Arq. Alfonso Tejeda Torres y C.P. César Enrique Palafox Quintero, de acuerdo a la convocatoria emitida con base en los artículos 26, 27 y 28, capítulo IV de la Ley Orgánica Municipal, bajo la siguiente orden del día:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA LA CIUDAD DE LOS REYES DE SALGADO, MICHOACÁN.
- 6.- ...

Punto cinco.- Aprobación del Reglamento de Imagen Urbana para la Ciudad de Los Reyes de Salgado. Michoacán; por indicación del Presidente Municipal C. Ricardo Espinosa Valencia, se entrega a cada miembro del H. Cabildo Municipal, un tanto del Reglamento de Imagen Urbana, el cual por acuerdo de sesión anterior de Cabildo fue elaborado, analizado y discutido por los regidores de este H. Ayuntamiento; el Presidente Municipal somete el punto a votación y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON 12 VOTOS A FAVOR EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA LA CIUDAD DE LOS REYES DE SALGADO, MICHOACÁN PARA SU APLICACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión, siendo las 16:00 horas, del día de su fecha, firmando de conformidad para su debida legalidad y constancia los que en ella intervinieron.

El Presidente Municipal, Ricardo Espinosa Valencia.- C.P. Armando Morales Manzo, Síndico Municipal. (Firmados).

REGIDORES

Lic. Ángel Alonso Molina.- Lic. Juan Antonio Ochoa García.- Mtra. Elvia Linares Rodríguez.- C. Guadalupe Sandoval Malfavón.- L.A.E. Jorge Leal González.- Biol. Linda Elizabeth Arteaga Garibay.- C. José Xicoténcatl Márquez Francisco.- Profr. Jaime Galván González.- Arq. Alfonso Tejeda Torres.- C.P. Cesar Enrique Palafox Quintero.- El Secretario del H. Ayuntamiento. Profr. Hugo Valdez Vargas. (Firmados).

El C. Profr. Hugo Valdez Vargas, Secretario del H. Ayuntamiento para el cuatrienio 2008-2011, hace constar y que suscribe

CERTIFICA

Que en el libro de actas número 10 diez, del propio cuerpo edilicio, se encuentra asentada la ordinaria número 43 cuarenta y tres, a fojas de la 171 reverso a la 175, de la cual se desprende la presente fotocopia, fielmente tomada de su original.

Para los fines legales correspondientes, se expide la presente, en la ciudad de Los Reyes de Salgado del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de Junio del 2009 dos mil nueve.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. HUGO VALDEZ VARGAS
(Firmado)

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA LA CIUDAD DE LOS REYES DE SALGADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la ciudad de Los Reyes, entendiéndose como tal: el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, lotes baldíos, ornatos y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, de mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

ARTÍCULO 2.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de Los Reyes, la autoridad municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción, así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio y sus Normas Técnicas Complementarias en vigor.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente y a la Secretaría del Ayuntamiento en las respectivas competencias establecidas a este ordenamiento; mismas que para los efectos del presente Reglamento se les denominará «La Autoridad Municipal».

ARTÍCULO 4.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana:

- I. Recibir las solicitudes por escrito, tramitar, expedir y

- revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Determinar de conformidad con la normatividad en vigor y las disposiciones propias las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la preservación y conservación de inmuebles;
- III. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IV. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento;
- V. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamiento legales vigentes.

El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos Federal y Estatal, a fin de convenir sobre preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

IMAGEN URBANA: La conformación y el aspecto de las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas: cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, calles, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arboledas, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, ornatos, señalamientos, estacionamiento, etc.

CENTRO HISTÓRICO.- La zona denominada primer cuadro

de la ciudad que comprende el área urbana contenida en el polígono formado por las calles siguientes:

Al Norte: ABASOLO.
Al Sur: CALLE 2 DE ABRIL.
Al Oriente: ALLENDE.
Al Poniente: ZARAGOZA.

PORTALES: Zonas de uso peatonal enmarcadas por columnas que se encuentran ubicadas en el centro histórico de la ciudad alrededor de la plaza principal.

a).- Al Norte: PORTAL HIDALGO.
b).- Al Sur: PORTAL GUERRERO.
c).- Al Oriente: PORTAL OCAMPO.
d).- Al Poniente: PORTALES MATAMOROS y MORELOS.

PATRIMONIO INMOBILIARIO: Son parte del patrimonio cultural e histórico, sitios de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana. Monumentos Históricos-Arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano.

BARRIOS: Zonas homogéneas conformadas por conjuntos de familias identificadas por su origen, condición social, cultural, etc., enclavados en el área urbana que ayudan a identificar los sectores que integran la población urbana.

San Gabriel La Estación Punta de la Vía o Los Cajones
La Tacuachera Chicacuarro San Juan de Dios

COLONIAS POPULARES: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la ciudad:

Santa Rosa, La Obrera, Guadalajarita, La Providencia, Ferrocarril, San Juan de Dios, Lomas de San Juan, Lázaro Cárdenas, Santa Cecilia, del Sol, Verde Valle, La Escondida, Libertad, Villaseñor, del Valle, Independencia, Fundación Los Reyes, Francisco Villa.

AREAS VERDES.- Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones.

VÍAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicio o emergencias.

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o

publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles y otros.

CARTEL: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, símbolos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiosos, ideologías, políticos, etc.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

ARTÍCULO 6.- El patrimonio histórico, artístico y cultural estará constituido por:

I. Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el INBA. Así como la traza urbana original de las ciudades y los poblados. La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 7.- Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

ARTÍCULO 8.- A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

- I. Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 22:00 a las 06:00 horas;
- II. Se restringirá el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos y semifijos;
- III. Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier

otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones;

- IV. Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etc., limitándose al uso de las carteleras colocadas ex profeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios de «bandera», así como propaganda en mantas y lonas;
- V. Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública;
- VI. Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características pudieran dañar la imagen urbana del área; y,
- VII. Los portales deberán conservar su piso original, tradicional mosaico de cemento blanco y negro de alta resistencia en un formato de 20 X 20 cm., colocados en forma lineal a la fachada. Esto aplica para la prolongación en banqueta del portal Hidalgo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 9.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios; solo permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

ARTÍCULO 11.- El alumbrado público deberá ser uniforme y las calles deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

ARTÍCULO 12.- En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales y estatales lleven a cabo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

ARTÍCULO 13.- A los parques, jardines, áreas verdes y

demás bienes de uso común del Municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquello.

ARTÍCULO 14.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su rehabilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

ARTÍCULO 15.- En los parques, plazas y áreas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para venta de alimentos con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal.

La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.

ARTÍCULO 16.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas para mejorar la calidad de vida en el municipio.

ARTÍCULO 17.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y Ecología Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 18.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso fundado en motivos de interés general.

ARTÍCULO 19.- Se cuidará no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en las avenidas que tienen camellón arbolado y/o jardinado.

CAPÍTULO SEXTO DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 20.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaque por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, o adosados a los muros.

ARTÍCULO 21.- Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño en proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

ARTÍCULO 22.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas verdes en que se ubique, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTÍCULO 23.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren.

ARTÍCULO 24.- El señalamiento de calles, avenidas y semáforos quedarán sujetos a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25.- La ubicación de casetas telefónicas y otros elementos quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

ARTÍCULO 26.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 27.- Se requiere permiso por escrito de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública y en los lugares de uso común.

La vigencia de la autorización o permiso será establecida por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 28.- La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. En la instalación de anuncios se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios.

ARTÍCULO 29.- Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente.

Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, así como cuando se trate de anuncios y espectáculos públicos deberá solicitarse ante la Tesorería Municipal.

La solicitud de referencia deberá contener: Datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda,

la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo.

Las autorizaciones o permisos que otorgue el Ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTÍCULO 30.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

ARTÍCULO 31.- En la ciudad de Los Reyes, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios, cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público, a excepción de aquellos mensajes con algún contenido social de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 32.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor, las autoridades oficiales y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 33.- Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de cinco metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTÍCULO 35.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la autoridad municipal el permiso respectivo, para fijar, instalar, pintar o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Michoacán y de lo establecido en las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 36.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la

fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Los Reyes.

ARTÍCULO 37.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 38.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiesta cívicas nacionales o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 39.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

1. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles.
2. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de transeúntes, con motivo de la realización de obras de construcción, remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles, evitando invadir o estorbar bienes de dominio público (banquetas y arroyo vehicular).
3. Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.
4. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada; según marca el Reglamento de Obra Pública.
5. Para la construcción de banquetas, se prohíben las rampas mayores a 10° (diez grados de inclinación), los acabados lisos derrapantes, así como la generación de escalones.
6. Las demás que determina la autoridad municipal.

ARTÍCULO 41.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

1. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.
2. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
3. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
4. Barrer o limpiar el pasillo portal o andador correspondiente a su área diariamente.
5. Ejecutar las labores de su negocio únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTÍCULO 42.- Es obligación de los vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

ARTÍCULO 43.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la ciudad, queda prohibido:

1. Pintar las fachadas de los establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.
2. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos.
3. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales.
4. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.
5. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.

6. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.
7. Que los comerciantes obstruyan la vía pública ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilizan para realizar sus actividades.
8. Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.
9. Utilizar los portales y banquetas como estacionamiento de motos.
10. Utilizar los portales, banquetas y partes del arroyo vehicular para realizar trabajos de soldadura, carpintería, mecánica, lavado de autos, etc.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 44.- Para la realización de cualquier obra o actividades de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 45.- Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del solicitante.
- b) Ubicación del inmueble del que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.
- c) Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar a conformidad expresa por escrito del legítimo propietario.

ARTÍCULO 46.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

1. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos.
2. Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del término establecido.
3. En caso de que después de concedida la licencia,

autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados.

4. Cuando el autorizado no retire anuncios o propagandas en tiempo y forma.

ARTÍCULO 47.- La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO 48.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente y la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de este Capítulo aplicarán a los infractores de este Reglamento las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 10 y hasta 350 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad;
- III. Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas; y,
- IV. La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las condiciones económicas y personales del infractor; y,
- c) La reincidencia en la infracción.

ARTÍCULO 49.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de 60 días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 50.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de 72 horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se podrá conmutar por el importe de la multa o solicitar a la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa conforme a la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 51.- La autoridad municipal notificará sus resoluciones a través de los empleados designados para

este efecto, a los infractores del presente Reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones.

Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la Ley de Hacienda Municipal.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

ARTÍCULO 52.- En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica Municipal en la forma y términos en dicha Ley.

Las dudas que diere lugar la aplicación del presente reglamento serán sometidas al H. Ayuntamiento, para su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Se concede un término de noventa días a partir de la publicación en el Diario Oficial a las personas físicas y morales para regularizar situaciones que tocan al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Los Reyes de Salgado del Estado de Michoacán de Ocampo, en la sala de sesiones, el día _____ del mes de Junio del 2009 dos mil nueve.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. RICARDO ESPINOSA VALENCIA.- EL SÍNDICO MUNICIPAL, C.P. ARMANDO MORALES MANZO. (Firmados).

REGIDORES

C. LIC. ÁNGEL ALONSO MOLINA.- LIC. JUAN ANTONIO OCHOA GARCÍA.- MTRA. ELVIALINARES RODRÍGUEZ.- C. GUADALUPE SANDOVAL MALFAVÓN.- L.A.E. JORGE LEAL GONZÁLEZ.- BIÓL. LINDA ELIZABETH ARTEAGA GARIBAY.- C. JOSÉ XICOTÉNCATL MÁRQUEZ FRANCISCO.- PROFR. JAIME GALVÁN GONZÁLEZ.- ARQ. ALFONSO TEJEDOR TORRES.- C.P. CÉSAR ENRIQUE

PALAFOX QUINTERO.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROFR. HUGO VALDEZ VARGAS. (Firmados).

SACRIFICAR QUE NO ESTE FACULTADO EN ESTE MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.); DE LOS CUALES \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) SERAN PARA MEJORAS EN EL RASTRO MUNICIPAL Y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) PARA LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE LOS REYES, A.C.

ACTA DE CABILDO ORDINARIA No.39

En la ciudad de Los Reyes de Salgado del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:40 horas, del día 31 de Marzo del 2009 dos mil nueve, se reunieron los CC. Ricardo Espinos Valencia y C.P. Armando Morales Manzo, en calidad de Presidente y Síndico Municipal respectivamente, además de los CC. Regidores Lic. Ángel Alonso, Lic. Juan Antonio Ochoa García, Mtra. Elvia Linares Rodríguez, C. Guadalupe Sandoval Malfavón, Lic. Jorge Leal González, Biol. Linda Elizabeth Arteaga Garibay, C. José Xicoténcatl Márquez Francisco, Profr. Jaime Galván González, Arq. Alfonso Tejeda Torres y C.P. Cesar Enrique Palafox Quintero, de acuerdo a la convocatoria emitida con base en los artículos 26, 27 y 28, Capítulo IV de la Ley Orgánica Municipal, bajo la siguiente orden del día:

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ASUNTOS GENERALES

Punto cuatro.- ASUNTOS GENERALES.-

b) El Regidor C.P. Cesar Enrique Palafox Quintero, qué es lo que ha pasado con la cuota que se cobra con las reces que introducen de otros municipios por el concepto de matanza en la Unión Ganadera Local, precisa el Regidor que se les entrega un documento en el cual se solicita se haga un cobro de \$20.00 de los cuales \$15.00 serían para mejoras al rastro y \$5.00 para la Asociación Ganadera; el Presidente Municipal somete la propuesta a votación y se APRUEBA POR UNANIMIDAD CON 12 VOTOS A FAVOR EL COBRO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL UNA CUOTA POR ANIMAL A

No habiendo mas asuntos que tratar se dio por terminada la sesión, siendo las 14:00 horas del día de su fecha, firmando de conformidad para su debida legalidad y constancia los que en ella intervinieron.

El Presidente Municipal, Ricardo Espinosa Valencia.- C.P. Armando Morales Manzo, Síndico Municipal. (Firmados).

REGIDORES

Lic. Ángel Alonso Molina.- Lic. Juan Antonio Ochoa García.- Mtra. Elvia Linares Rodríguez.- C. Guadalupe Sandoval Malfavón.- L.A.E. Jorge Leal González.- Biol. Linda Elizabeth Arteaga Garibay.- C. José Xicoténcatl Márquez Francisco.- Profr. Jaime Galván González.- Arq. Alfonso Tejeda Torres.- C.P. Cesar Enrique Palafox Quintero.- El Secretario del Ayuntamiento. Profr. Hugo Valdez Vargas. (Firmados).

El C. Profr. Hugo Valdez Vargas, Secretario del H. Ayuntamiento para el cuatrienio 2008-2011, hace constar y que suscribe

CERTIFICA

Que en el libro de actas número 10 diez, del propio cuerpo edilicio, se encuentra asentada la ordinaria número 39 treinta y nueve, a fojas de la 149 reverso a la 162 reverso, de la cual se desprende la presente fotocopia, fielmente tomada de su original.

Para los fines legales correspondientes, se expide la presente, en la ciudad de Los Reyes de Salgado del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días del mes de Junio del 2009 dos mil nueve.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. HUGO VALDEZ VARGAS
(Firmado)



COPIA SIN DERECHO LEGAL